



RESOLUCION No. 0045
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1023-2007 Y 1041-2007 (Acumulados) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA- DISTRIORIENTE LTDA CON NIT NÚMERO NO. 804.014.749"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que se declara deudor moroso del ICBF a la entidad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT 804.014.749 por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3%, mediante las Resoluciones No. 02461 de fecha 13 de diciembre de 2006, (Folios 07, 08 y 09), fecha de ejecutoria 19 de enero de 2007 (Folio 14), por las vigencias Marzo 2006 a Agosto 2006 por un valor **QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 501.840) M/CTE.**; y con la Resolución No. 00756 de fecha 18 de Abril de 2007 (Folios 26,27,28), fecha de ejecutoria 06 de Junio de 2007 (Folio 33), por las vigencias de Septiembre 2006 a Febrero 2007 por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 374.910) M/CTE.**, Rad. 1023/2007.

Que mediante la Resolución No. 01721 de fecha 01 de agosto de 2007 (Folios 08,09 Y 10), fecha de ejecutoria 23 de agosto de 2007 (Folio 13) emitida por la Dirección Regional se declaró deudor moroso al empleado **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT 804.014.749, por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$182.154) M/CTE.**, por el no pago de aportes parafiscales del 3%, correspondiente a las vigencias Marzo a junio 2007, Rad. 1041/2007

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 601 de 17/10/2007 (Folio 45), avocó conocimiento de la obligación a favor del I.C.B.F y a cargo la entidad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT 804.014.749, radicado 1023-2007, posteriormente mediante la resolución No. 716 de 18/12/2007 (folio 22 y 23) avoca el conocimiento de la obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del citado empleador, radicado 1041-2007.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que el Grupo Administrativo (folio 41) certifico que **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT 804.014.749 adeuda la suma de para un total de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 680.910) M/CTE.**,



RESOLUCION No. 0045
(04/ABRIL/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1023-2007 Y 1041-2007 (Acumulados) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA- DISTRIORIENTE LTDA CON NIT NÚMERO NO. 804.014.749”

contenida en el proceso 1023-2007 y CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$182.154) M/CTE. para el proceso 1041/2007 (Folio 20).

Que se libró Mandamiento de Pago por medio de la Resolución No. 852 de Noviembre 8 de 2007 (Folios 52, 53 y 54), en contra del empleador **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT 804.014.749, por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en los periodos comprendidos entre Marzo a Agosto del 2006 y la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (374.910)** por la vigencias de Septiembre del 2006 a Febrero del 2007, para un valor total de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 680.910) M/CTE.**, más los intereses moratorios que se liquidaran y pagaran a la tasa de usura certificada por superintendencia financiera de Colombia; resolución que se notificó por correo certificado el día **04/01/2008** (Folios 64 y 65), Rad. 1023/2007.

Que se libró mandamiento de pago por medio de la Resolución No. 0007 de 03 de enero de 2008 (Folios 26, 27 y 28), en contra del empleador **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT 804.014.749, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$182.154) M/CTE**, por el no pago de aportes parafiscales del 3%, correspondiente a las vigencias Marzo a junio de 2007. Se notificó por correo certificado el día 04 de febrero de 2008 (Folios 38 y 39). (Rad. 1041/2007).

Que mediante Resolución No. 0034 de enero 16 de 2008 (Folio 68) se decreta el embargo de los dineros depositados en cuentas de CDTs, Fiducias, Cuentas Corrientes y de Ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros Judiciales a nombre de la **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT 804.014.749, se embargo la cuenta de ahorros No. 199-01208-9 del Banco BBVA, sin saldos al momento del embargo (Folio 70), proceso: 1023-2007. Se reitera solicitud de embargo al Banco mediante oficio No. 007026 del día 04/08/2009 (folio 69).

Que mediante la Resolución No. 077 de fecha 29 de enero de 2008 (Folios 72-73), se ordena seguir adelante la ejecución (Rad 1023-2007); notificada por correo certificado el día 05 de marzo de 2008. (Folios 77-78.);

Que se liquida el crédito provisionalmente por medio de auto de fecha 20/02/2008 (Folios 74-75) (Rad: 1023-2007),

Que mediante la Resolución No. 290 de 21 de abril de 2008 (Folios 43-44), se ordena seguir adelante la ejecución (Rad 1041-2007), notificada por correo certificado el día 10 de julio de 2008. (Folio 55).



**RESOLUCION No. 0045
(04/ABRIL/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1023-2007 Y 1041-2007 (Acumulados) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA- DISTRIORIENTE LTDA CON NIT NÚMERO NO. 804.014.749"

Que con la Resolución No. 295 de 21 de abril de 2008, se ordena la acumulación de los procesos 1023-2007 y 1041/2017, (Folio 45).

Que mediante resolución No. 297 del 21/04/2008 (folio 46), se decreta el embargo del Establecimiento de Comercio en bloque denominado **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT **804.014.749**, con matrícula No. 05-100940-03 del 2003-02-22, ubicado en la calle 8 No. 19-40 en Bucaramanga, medida tomada por la cámara de Comercio de Bucaramanga (Folio 52).

Que mediante Resolución No. 296 del 21/04/2008 (folio 53, 56), se aumenta el límite de la cuantía de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en CDT'S, fiducias cuentas bancarias corriente y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros que se encuentren a nombre de la **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT **804.014.749**.

Que por medio de Auto No. 456 de fecha 02 de Julio de 2008 (Folio 50) se liquida provisionalmente el crédito dentro del proceso Rad. 1041/2007.

Que se aprueba liquidación del crédito, mediante Auto No. 00502 del 14/09/2010 (folio 84) (Rad: 1023-2007), asimismo mediante Auto No. 000570 del 02/11/2010 (folio 135) se aprueba liquidación del crédito (proceso 1041-2007).

Que mediante Auto No. 0329 del 13/07/2011 (folio 156), se aumento el limite de la cuantía de la medida cautelar de embargo de los productos bancarios a nombre de la **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT **804.014.749**, por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.650.649) M/CTE.**

Que se realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad.011901, 011902 y 011904 de 16/11/2007 (folio 56, 57 y 59 (proceso 1023-2007); Rad; 000073, 000074 y 000075 de 03/01/2008 (Folios 33 a 35); rad. 006599, 006600, 006601 y 006602 del 23/07/2009 (folio 59 a 62), Rad; 001944, 001945, 001946 y 001947 de 05/03/2010 (Folios 84, 85, 86 y 87); rad. 007754, 007755, 007756 y 007757 del día 13/09/2010 (folio 107 a 110), rad. 009638, 009640, 009641, 009646, 009647, 009649, 009650, 009651, 009652 del día 02/12/2011 (folio 159, 161, 162, 167, 168, 170, 171, 172 y 173), Rad. 0005453, 005454, 005455, 005456, 005457, 005458, 005459, 005460, 005461 de 22/08/2012 (Folios 190 a 197); Oficios de fecha 23/05/2013 (Folio 236); Oficios del 13 de diciembre de 2013 (Folio 263); Rad. 000115 y 00116 del 07/05/2014 (folio 285-286), Oficios de fecha 23 y 25 de julio 2014 (folio 291), Oficios de fecha 24/02/2015 (folio 320), Rad.001632 del 17/07/2015 (folio 342), Rad.001634 del 17/07/2015 (folio 346), Rad.001635 del 17/07/2015 (folio 348), Rad. 001637 del 17/07/2015 (folio 352), Rad. 001639 del 17/07/2015 (folio 356), Rad.001644 del 17/07/2015 (folio 362), Rad. 1646 de fecha 17 de julio de 2015 (Folio 364); Oficios de fecha 25/01/2016 (Folio 393); Oficios de fecha 01/08/2016 (folio 399), Oficios del día 01/02/2017 (folio 410), Oficios de fecha 25/08/2017 (Folio 440); Oficios de fecha 21/03/2018 (Folio



RESOLUCION No. 0045
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1023-2007 Y 1041-2007 (Acumulados) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA- DISTRIORIENTE LTDA CON NIT NÚMERO NO. 804.014.749"

443); Oficios de fecha 21/12/2018 (Folio 451); quienes en respuesta a los solicitado informan que el deudor no es propietario de vehículos.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad. 011900 y 011903 de fecha 16/11/2007 (Folios 55 y 58); (proceso 1023-2007); Rad. 000071, 000072 de fecha 3/01/2008 (folios 31 y 32); Rad 006603 y rad. 006604 del día 23/07/2009 (folio 63-64), rad. 001941, 001942 y 001943 del día 05/03/2010 (folio 81 a 83), rad 007751, 007752, 007753 del día 13/09/2010 (folio 104-106), rad.009637, 009639, 009642, 009643, 009644, 009645, 009648 del día 02/12/2011 (folio 158,160, 163, 164, 165, 166, 169), rad. 005462, 005463, 005464, 005465, 005466, 005467, 005468, del día 22/08/2012 (folio 198 a 204), Oficios de fecha 23/05/2013 (Folio 236); Oficios del 13 de diciembre de 2013 (Folio 263); Rad. 000113, 000114 del día 07/05/2014 (Folio 283-284); Oficios de fecha 23 y 25 de julio 2014 (folio 291), Oficios de fecha 24/02/2015 (folio 320); Rad: 001631, 001633, 001636, 001638, 001641 y 001643, (Folios 340, 341, 344, 345, 350, 351, 354, 355, 358, 359, 360, 361); las anteriores investigaciones no registraron como propietario de bienes inmuebles al empleador **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA**, identificada con NIT **804.014.749**.

Que mediante Auto No. 0082 de fecha 30 de mayo de 2013 (folios 240 y 241) se decreta el remanente en el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga Rad. 68001310500120090020900.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día 28/12/2007 (folio 67) (proceso 1023-2007); el día 31/01/2008 (folio 49), el día 30/06/2009 (folio 74), el día 15/05/2011 (folio 152), el día 28/03/2014 (folio 275), el día 08/09/2014 (folio 306), el día 19/02/2015 (folio 314), el día 29/05/2015 (folio 339), el día 08/05/2017 (folio 427).

Que se solicitó información del deudor a las empresas de telefonía móvil mediante los oficios No. 007626, 007627, 007628 de fecha 13/09/2013 (Folios 101-103) y rad. 001866, 001867 y 001868 del día 02/05/2013 (folio 227-229) con el fin de averiguar domicilio del demandado.

Que se consultó en la cámara de Comercio de Bucaramanga, encontrando que la última fecha de renovación de la **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT **804.014.749** fue el 08/06/2007 (folios 377 y 378).

Que mediante oficios No. 007759 del día 13/09/2010 (folio 100), oficio 002130 del 16/03/2011 (folio 140), oficio No. 008074 del 11/12/2012 (folio 221), oficio 000810 del 22/02/2013 (folio 225), oficio no. 0024269 del día 31/05/2013 (folio 242), oficio 003655 del día 05/08/2013 (folio 260), oficio 000427 del día 15/05/2014 (folio 288), oficio 000680 del día 24/02/2015 (folio 316), oficio no. 002076 del día 24/08/2015 (folio 372), oficio no. S-2016-502115-6800 del día 30/09/2016 (folio 395), se reitera pago a la **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT **804.014.749**.



RESOLUCION No. 0045
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1023-2007 Y 1041-2007 (Acumulados) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA- DISTRIORIENTE LTDA CON NIT NÚMERO NO. 804.014.749"

Que se solicitó información al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante oficio No. S-2019-040031-6800 del día 25/01/2019 (folio 457), con relación al remanente solicitado; el Juzgado informa que a la fecha no existen bienes embargados (folio 458).

Que se realizó abonos a la obligación así: El día 25/10/2007 (folio 51) por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE.**, el cual se aplicó a capital la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$127.154) M/CTE.** e intereses de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$22.846) M/CTE.**; el día 21/04/2008 (folios 80 y 81) por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE.**, el cual se aplicó a capital la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$154.031) M/CTE.**, intereses **CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$127.675) M/CTE.** y gastos administrativos **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$18.294) M/CTE.**

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en las Resoluciones No. **02461 de fecha 13 de diciembre de 2006**, (Folios 07, 08 y 09), fecha de ejecutoria 19 de enero de 2007 (Folio 14), por las vigencias Marzo 2006 a Agosto 2006 por un valor **QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$501.840) M/CTE.**; Resolución No. **00756 de fecha 18 de Abril de 2007** (Folios 26,27,28), fecha de ejecutoria 06 de Junio de 2007 (Folio 33), por las vigencias de Septiembre 2006 a Febrero 2007 por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$374.910) M/CTE.**, resolución No. 01721 de fecha 01 de agosto de 2007 (Folios 08,09 Y 10), fecha de ejecutoria 23 de Agosto de 2007 (Folio 13) emitida por la Dirección Regional se declaró deudor moroso al empleado **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificada con NIT **804.014.749**, por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$182.154) M/CTE.**, por el no pago de aportes parafiscales del 3%, correspondiente a las vigencias Marzo a Junio 2007, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación de los mandamientos de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que *"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente"*.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los articulo 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.



RESOLUCION No. 0045
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1023-2007 Y 1041-2007 (Acumulados) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA- DISTRIORIENTE LTDA CON NIT NÚMERO NO. 804.014.749"

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 04/04/2019 certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo del empleador **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA**, identificado con NIT: **804.014.749**, por la suma **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 581.879) M/CTE**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No. **1023-2007 y 1041-2007 (Acumulados)** adelantado en contra del empleador **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA** identificado con NIT. **804.014.749**, por la obligación contenida en la Resolución No. **02461** de fecha 13 de diciembre de 2006 fecha de ejecutoria 19 de enero de 2007, por las vigencias Marzo 2006 a Agosto 2006; Resolución No. **00756** de fecha 18 de Abril de 2007, fecha de ejecutoria 06 de Junio de 2007, por las vigencias de Septiembre 2006 a Febrero 2007 y resolución No. **01721** de fecha 01 de agosto de 2007 de fecha de ejecutoria 23 de Agosto de 2007, por el no pago de aportes parafiscales del 3%, correspondiente a las vigencias Marzo a Junio 2007, todas por un valor total de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 581.879) M/CTE** más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1023/2007 y 1041/2007 (Acumulados)** que se adelanta en contra **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA**, identificado con NIT. **804.014.749**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



RESOLUCION No. 0045
(04/ABRIL/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1023-2007 Y 1041-2007 (Acumulados) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ORIENTE LIMITADA- DISTRIORIENTE LTDA CON NIT NÚMERO NO. 804.014.749"

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(04/04/2019)

Dario Mantilla

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander

CLASIFICADA

